

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**



Radicado. 23-001-31-03-004-2020-00133-00. (Ejecutivo con garantía real).

El **Banco Davivienda S.A. (NIT. 860034313-7)** Sucursal Montería, a través de su apoderada general la doctora Zulma Arévalo González (C.C. 50.113.880), otorga poder a la doctora Cindy Ibáñez Mass, portadora de la Cedula de Ciudadanía No.1.067.878.877 de Montería y T.P. 225.617 del C.S. de la J., para que presente demanda ejecutiva hipotecaria contra el señor **MIGUEL ANGEL MUÑOZ PERNETT (C.C. 10.768.201)**, para obtener el mandamiento de pago respecto de la obligación representada en el pagaré No. 05715156000816038.

La parte ejecutante solicita lo siguiente:

1. Que se profiera mandamiento de pago por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré 05715156000816038 la suma de \$388'291.388,40 más los intereses moratorios que genere dicha obligación desde la fecha de presentación de la demanda (28-Septiembre-2020) hasta que se efectúe el pago total de la misma.
2. Que simultáneamente se profiera orden de pago por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el titulo valor referido la cual representa la suma de \$18'396.231,4 y la suma de 53'423.734.7 –sin indicar sobre qué valor fueron tasados los intereses de plazo y la fecha de causación de los mismos-.
3. Y, los intereses moratorios sobre el capital en mora de la obligación, sin indicar la suma y la fecha a partir de la cual serán calculados.

Igualmente se anexa, primera copia de la escritura pública número 3.522 del 18-Diciembre-2013, otorgada en la Notaria 3ª del Circulo de Montería, la cual presta merito ejecutivo, y el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería

de la matrícula inmobiliaria No.140-3876, donde consta el gravamen sobre el bien inmueble perseguido en este proceso en la anotación No. 013, estando el inmueble en cabeza del demandado Miguel Ángel Muñoz Pernet.

El artículo 82 del C.G.P. describe los requisitos que debe contener toda demanda, y para este caso, es pertinente traer a colación el numeral 4, que exige:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Examinas las pretensiones, advierte el Despacho que no se describe con la claridad y precisión exigida en la noma antes transcrita, lo siguiente:

- No se establece desde que fecha fueron tasados los intereses de plazo de las cuotas vencidas.
- No indica el ejecutante desde cuando se comenzaron a causar los intereses moratorios sobre el capital en mora de la obligación.
- Pretende el reconocimiento de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas simultáneamente con el pago de intereses moratorios.

Todas las anteriores, son cargas que no puede suplir o colegir el Despacho y que no cumplen con el requisito exigido en la normativa antes transcrita.

Por otra parte, al revisar el cuerpo de la demanda se observa que no se indica el número de identificación de la entidad bancaria ejecutante tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 82 que a su tenor dice:

*"El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismas, los de sus representantes legales. Se debe indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación Tributaria (NIT)".*

Así las cosas, al no estar reunidas las exigencias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., será inadmitida la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

## **RESUELVE**

**Primero. Inadmitir** la presente demanda ejecutiva con garantía real, interpuesta por el **Banco Davivienda S.A.** (NIT. 860034313-7) **contra MIGUEL ANGEL MUÑOZ PERNETT (C.C. 10.768.201)**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las omisiones y errores señalados, so pena de ser rechazada de plano la demanda.

**Tercero.** Reconocer personería jurídica a la doctora Cindy Ibañez Mass, como apoderada judicial de Banco Davivienda S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ade167a2716ed486747476becd098999af5b9a7b00413da4b3a95d25f85423c**

Documento generado en 10/11/2020 04:36:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**